

| | |
|--------------------|--|
| CORNARE | |
| NÚMERO RADICADO: | 131-0010-2017 |
| Sede o Regional: | Regional Valles de San Nicolás |
| Tipo de documento: | ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE |
| Fecha: | 05/01/2017 |
| Hora: | 10:57:28.288 |
| Folios: | 0 |

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015

y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado 131-0930 del 24 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ARGIRO DE JESUS BETANCUR JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 15.483.835, en calidad de arrendatario, debidamente autorizado por la Sociedad **INVERSIONES SAN MIGUEL URIBE NOREÑA Y COMPAÑIA S.A.**, con Nit N° 811.042.275-0, representada legalmente por el señor **JORGE MARIO URIBE GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.265 para uso **RIEGO** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-46739, ubicado en la Vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

Que el aviso fue fijado en la Regional Valles de San Nicolás y en la Alcaldía del Municipio de Rionegro, entre los días 28 de octubre al 16 de noviembre de 2016.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 16 de noviembre de 2016 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N° **131-1896 del 27 de diciembre de 2016**, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 16 de noviembre de 2016, se realizó visita en compañía del señor Mauricio Duque (encargado) y Sandra Vallejo Cardona, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

3.2 Al predio se accede por la vía a Pontezuela hasta el sector el Crucero, se llega hasta el colegio denominada Baltasar Salazar y aproximadamente a 200 metros sobre la margen izquierda se encuentra el predio de interés.

3.3 El predio de interés pertenece a la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro, donde según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación SIG el predio tiene un área de 6.428 M2 y según el FMI reporta un área de 6.400 M2, donde se tiene una construcción para oficina y sala de empaque y cultivo de Áster a cielo abierto.

3.4 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio presenta afectaciones ambientales por el por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sur, Bogotá, Colombia. N° 89092511

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, atencion@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Páramo: Ext 532, Páramo: Ext 532, Páramo: Ext 532

- Porcia Nva: 866 01 28

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 520 11 70 - 546 16 16



3.5 Mediante formulario el interesado solicito la concesión de aguas para riego, sin especificar el cultivo ni el área, pero el día de la visita se evidencio que se requiere para un cultivo de Áster para un área de 5.000 M2.

- La parte interesada desea legalizar el uso del recurso hídrico de la acequia derivada de la fuente denominada "La Laja", la cual discurre por predio de la parte interesada.
- Se realizó un recorrido de la acequia hasta el predio del señor Dario Castro donde se evidencio la derivación de la acequia, en algunos tramos presenta desmoronamientos de tierra y algunos tramos se encuentran entubados.
- El predio cuenta con servicio de acueducto veredal, con el cual se hidratan las 8 empleados.
- El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas (pozo séptico) se construirá al mismo tiempo que la vivienda.
- Las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.
- Por lo anterior, la concesión de aguas se otorgará desde la fuente denominada "La Laja" y su conducción debe hacerse por tubería.
- El cultivo tiene implementado el riego por medio de manguera.
- Los frascos de los agroquímicos se les realiza el triple lavado, se almacenan y son entregados a la empresa encargada de la disposición final.

3.6 De la acequia se abastecen varias familias que se desconocen sus nombres

De la fuente "La Laja" se beneficia La Asociación de Usuarios del Acueducto de Pontezuela, quien cuenta con concesión de aguas vigente otorgada mediante Resolución 131-1091 de noviembre 18 de 2013.

Se toman como referencia los caudales medio, mínimo y ecológico calculados con la herramienta Hidrosig:

- Q. Medio: 5.5L/s
- Q. Mínimo: 2.19L/s
- Q. Ecológico: 1.0L/s

3.7 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

| Para fuentes de abastecimiento superficial o de aguas lluvias: | | | | | |
|---|----------------|-------------|--------------|--|------------------------------|
| TIPO FUENTE | NOMBRE | FECHA AFORO | MÉTODO AFORO | CAUDAL AFORADO (L/s) | CAUDAL DISPONIBLE (L/s) |
| SUPERFICIAL | Fuente La Laja | N.A | Hidrosig | - Q. Medio: 5.5L/s - Q. Mínimo: 2.19L/s - Q. Ecológico: 1.0L/s | 4.5L/s a partir del Q. Medio |
| SUBSUPERFICIAL | | | | | |
| Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: El estado del tiempo es época climática de invierno. | | | | | |
| Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): La fuente La Laja se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos. | | | | | |

b) Obras para el aprovechamiento del agua: Actualmente el recurso hídrico es captado de una acequia derivada de la fuente La Laja, que discurre por el predio de interés, es consistente en derivación por manguera la cual a 20 m alimenta un reservorio que cuenta con las siguientes dimensiones 6mx 4m x2m de profundidad y

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Juridical/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

el rebose de este continua por acequia. De este reservorio se instala una bomba de ½ caballo de fuerza la cual sirve para el riego y fumigación del cultivo.

Cabe anotar que por las problemáticas que presentan las acequias, la concesión de aguas se otorgará directamente de la fuente La Laja, a la altura del punto donde se deriva la acequia.

| | | | | | | |
|---|---------------------------------------|----------------------------|--|-------------------------|---------------------------------|--|
| DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO | Componentes Sistema de Abastecimiento | Aducción: <u> x </u> | Desarenador: <u> </u> Estado: Bueno /Regular x /Malo | PTAP: <u> </u> | Red Distribución: <u> NR </u> | Sistema de almacenamiento: Estado: Bueno Regular : X Malo Control de Flujo: Sí |
| | TIPO CAPTACIÓN | | | | | |
| | Otras (Cual?) <u> </u> | | | Artesanal | | |
| | Area captación (Ha) | 8.2Ha | | | | |
| | Macromedición | SI <u> </u> | NO <u> x </u> | | | |
| | Estado Captación | Bueno x: <u> </u> | Regular: <u> </u> | Malo: <u> </u> | | |
| | Continuidad del Servicio | SI <u> x </u> | NO <u> </u> | | | |
| Tiene Servidumbre | SI <u> x </u> | NO <u> </u> | | | | |

c) Cálculo del caudal requerido:

| USO | DOTACIÓN* | ÁREA | TIPO DE CULTIVO | SISTEMA DE RIEGO | EFICIENCIA DE RIEGO (%) | PRODUCCIÓN (Ton.) | CAUDAL (L/s) | FUENTE |
|------------------------|-------------|------|-----------------|-----------------------|-------------------------|-------------------|--------------|----------------|
| RIEGO Y SILVICULTURA | 0.1L/seg-ha | 0.5 | Aster | CACHO Y POMA | | | 0.05 | Fuente La Laja |
| | | | | MANGUERA <u> x </u> | | | | |
| | | | | GRAVEDAD | | | | |
| | | | | GOTEO | | | | |
| | | | | MICROASPERSION | | | | |
| TOTAL CAUDAL REQUERIDO | 0.05 L/s | | | | | | | |

- **Módulo de consumo según resolución vigente de Comare.**

3.8 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente La Laja cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO**, una concesión de aguas para **RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 020-46739 ubicado en la vereda Pontezuela del Municipio de Rionegro.

4.3 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente denominada "La Laja", esto con el fin de evitar problemas por desbordamiento del agua y riesgos de contaminación.

4.4 La parte interesada deberá implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.

4.5 El predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **131-1896 del 27 de diciembre de 2016** se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.483.835 en calidad de arrendatario, bajo las siguientes características:

| | | | | | | | | | |
|-------------------------------------|----------------|--------------------------|-----------|------------------------|---------------|-----------------|---------------|-------|-------|
| Nombre del predio o centro poblado: | Pontezuela | FMI: | 020-46739 | Coordenadas del predio | | | | | |
| | | | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z |
| | | | | -75° | 25' | 06.02" | 06° | 04' | 44.8" |
| Punto de captación N°: | | | | | | | 1 | | |
| Fuente Cornare: | Fuente La Laja | Coordenadas de la Fuente | | | | | | | |
| | | LONGITUD (W) - X | | | LATITUD (N) Y | | Z | | |
| | | -75° | 25' | 32.6" | 6° | 04' | 42.8" | 2.157 | |
| Usos | | | | | | Caudal | | | |
| 1 | RIEGO | | | | | 0.05 L/s | | | |
| TOTAL | | | | | | 0.05 L/s | | | |

Parágrafo : Que el término de vigencia de la presente concesión será de **diez (10) años**, contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales en la fuente denominada "La Laja", el cual será entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO**, para que cumpla con las siguientes actividades.

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se debe respetar los retiros reglamentarios según estipulados en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Implementar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de uso eficiente de agua.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ARTICULO CUARTO: INFORMAR al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO** que el permiso de Concesión de Aguas se otorga de la fuente denominada La Laja y **NO** de la acequia; por lo tanto la conducción del agua se debe realizar por tubería, ya que las acequias son un canal artificial que carecen de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO** que según el Sistema de Información Geográfico de la Corporación, el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 198 de 2008 por encontrarse 100% en Buffer vías al sur de Rionegro, el cual estipula que para que los proyectos, obras o actividades que actualmente se están construyendo o se proyecten construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, deberán contar con sistema de tratamiento de aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica ((DBO5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al beneficiario que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, en la cual se localiza la actividad a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al beneficiario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6:2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto al cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOTERCERO : ADVERTIR al beneficiario, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO DECIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTICULO DECIMOQUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

ARTICULO DECIMOSEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ARGIRO DE JESÚS BETANCUR JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALAZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.26033

Asunto: Concesión de Aguas.

Proceso Trámite Ambiental.

Proyecto: Judicante /Leonardo Duque Perez

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. **

Fecha 29/12/2016

Anexo: Diseño Obra de Control de Caudal

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente